



Centro de Profesionales Jubilados de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba.

Córdoba, 12 de agosto de 2015

Señora Presidente del H. Directorio Caja de Previsión Ley 8470

Arq. DELIA CUELLO

S / D

Ref. respuesta a nota 10 de julio 2015

De nuestra consideración:

La Comisión Directiva del Centro de Profesionales Jubilados de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba, reunidos en sesión plenaria para analizar los términos de la nota de referencia y considerando que el asunto – aumento haber jubilatorio – es un tema especialmente sensible para nuestros Asociados, por unanimidad responde a la Presidenta del Directorio de la Caja de Previsión 8470, en estos términos.

En primer lugar, nos vemos en la obligación de observar como inédita y fuera de Ley, la metodología de consulta, en particular la realizada a los Colegios de Profesionales, a quienes llama APORTANTES (sic), cuando los únicos Afiliados aportantes a la Caja son los Profesionales activos y no los Colegios, que son entidades gremiales creadas por Ley provincial con el objeto de regular el ejercicio profesional de cada una de sus especialidades. Mal puede corresponder a dichas Instituciones emitir opinión sobre el aumento o no del Haber Jubilatorio de sus ex Colegiados ya jubilados. Ratificando esta observación, la Ley N° 8470 que rige el accionar de la Caja, sólo tiene un artículo específico referido al haber Jubilatorio, el Artículo 45°.

Analizado dicho Artículo 45°, se obtienen las siguientes conclusiones:

- a) Es obligación y una atribución exclusiva del Directorio, fijar el haber jubilatorio conforme a la situación económica financiera de la Caja, debiendo efectuarse los estudios correspondientes cada tres (3) meses, ya que el haber ordinario es móvil y su reajuste debe justificarlo el Directorio en base a dichos estudios trimestrales.

b) El Consejo de Control de Gestión y la Asamblea, sólo están capacitados para ampliar el plazo de tres (3) a seis (6) meses, y de ninguna manera son referentes para la movilidad del Haber jubilatorio, que reiteramos es una atribución exclusiva del H.Directorío.

En función del análisis previo esta Comisión Directiva, respetuosamente, viene a solicitar que se cumpla la Ley 8470, en todo su alcance, sin recurrir a interpretaciones que la tergiversan y desvirtúan, a saber:

a) El H.Directorío no debe esperar que el Centro de Profesionales Jubilados solicite un aumento del haber jubilatorio, para poner en marcha los mecanismos de movilidad del mismo cada tres (3) meses como lo indica el Art. 45° de la Ley 8470

b) El H.Directorío puede recurrir a la Gerencia Administrativa, Asesores Letrados y otros asesores económico-legales, para tomar su resolución sobre la movilidad del haber jubilatorio trimestralmente, pero no debe escudarse en opiniones de otros entes o instrumentos, totalmente ajenos al espíritu de la Ley.

c) Objetamos - además de la incompetencia de los Colegios profesionales para emitir opinión sobre el aumento del Haber Jubilatorio - el que se haga mención como impedimento para ello, la ausencia de Presupuesto aprobado por la H.Asamblea para el año 2015. En primer lugar, no hay en la Ley ningún punto donde se haga referencia a tal impedimento para determinar la movilidad del Haber Jubilatorio y en segundo lugar, aparece - cuanto menos extraño - que la Caja haya podido funcionar sin problemas durante todo este primer semestre 2015 sin contar con tal Presupuesto aprobado. Las preguntas que surgen inmediatamente son: ¿Con que Presupuesto se han dado aumentos salariales al personal en relación de dependencia, con que Presupuesto se han aceptado actualizaciones en los valores que se abonan por servicios a terceros, con que Presupuesto se siguen realizando gastos de todo tipo a valores actualizados, con que Presupuesto se hacen inversiones financieras ? Parece ser que sólo para la movilidad del Haber Jubilatorio, el Directorío unilateralmente, ha determinado su inmovilidad por falta de Presupuesto aprobado.

d) Rechazamos que el aumento tenga carácter de *“a cuenta de mayor cantidad que surja de la aprobación por parte de la H.Asamblea del Presupuesto 2015”*, ya que esa condición es totalmente extraña a la letra y al espíritu de la Ley y resulta una coacción inaceptable para con los Jubilados, cuya posición positiva a aprobar el Presupuesto resultaría necesaria para que sus haberes sean actualizados. Hay que agregar, que la Asamblea no está compuesta sólo de Jubilados sino en forma mayoritaria de Activos.

En consecuencia, solicitamos al Directorío de la Caja 8470, corrija los fundamentos de su decisión de aumento del Haber Jubilatorio 2015 y proceda - a partir de la fecha - a ajustarse a lo prescrito en la Ley, en forma estricta y sin interpretaciones erróneas, que afectan a los Afiliados - razón de ser de la Institución - tanto en el aspecto económico como en sus derechos, ya que la Caja es de todos sus Afiliados y el Directorío sólo ejerce por delegación sus destinos y está obligado a respetar la Ley.



Centro de Profesionales Jubilados de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba.

Por último, deseamos agregar un párrafo respecto de los Aportes mínimos, cuyo aumento también está incluido en vuestra nota de referencia. El Artículo 24° apartado c) de la Ley 8470 se refiere específicamente a este tema y marca una relación automática del Aporte mínimo con el aumento del Haber Jubilatorio, acompañamiento que no se ha realizado en los últimos años, lo que ha implicado un atraso significativo en el Aporte mínimo, con consecuencias negativas en los recursos de nuestra Caja. En este tema, también es conveniente que el H.Directorio se ajuste estrictamente a la Ley N° 8470.

Con estos motivos, saludamos a la Señora Presidenta del H.Directorio con atenta consideración, reiterándole nuestra mejor buena voluntad en colaborar con las autoridades de la Caja en pos de cumplir con los objetivos que fija la Ley .